



REPUBLICA DE PANAMA  
 PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**ESCANEAR**

*Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjurjo*

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565  
 263-5411  
 263-4160  
 TELEFAX: 263-3861  
 CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA  
 EDIFICIO TORRE COSMOS  
 PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169  
 PANAMÁ  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA  
 ESCRITURA N° 16871 DE 26 DE octubre 2000

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **ALLEGRO OVERSEAS, S.A.**,  
 revoca Poder General otorgado a favor del Doctor **MARIO PAZ Y MIÑO** y  
 otorga nuevo Poder General a favor del señor **FAUSTO CORRAL ALBAN**.

*F-245899*  
*D 1676B*  
*1-11-2000*

PRIMO GONZALEZ



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO -----

----- (16,871) -----

Por la cual la sociedad anónima denominada **ALLEGRO OVERSEAS, S.A.**,  
revoca Poder General otorgado a favor del Doctor **MARIO PAZ Y MIÑO** y  
otorga nuevo Poder General a favor del señor **FAUSTO CORRAL ALBAN.** ---

----- Panamá, 26 de octubre de 2,000 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del  
Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del  
mes de octubre del año dos mil (2000), ante mí, **CLAUDIO LACAYO  
ALVAREZ**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula  
de identidad personal número cuatro-ciento uno-dos mil trescientos  
cuarenta y cuatro (4-101-2344), compareció personalmente el  
Licenciado **ALEXIS VIANOR HERRERA VILLARREAL**, varón, mayor de edad,  
casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de  
identidad personal número siete-setenta-mil cuatrocientos cinco (7-  
70-1405), a quien conozco, en su carácter de socio de la firma de  
abogados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, Agentes Registrados de la  
sociedad **ALLEGRO OVERSEAS, S.A.** El compareciente comprueba su  
capacidad y facultades para otorgar poder en nombre y representación  
de **ALLEGRO OVERSEAS, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con  
las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública  
Número dos mil setenta y dos (2,072) de primero (1o.) de abril de mil  
novecientos noventa y uno (1991), inscrita en el Registro Público,  
Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha doscientos cuarenta y cinco  
mil ochocientos noventa y nueve (245899), Rollo treinta y dos mil  
veintiuno (32,021), Imagen cero cero veintiocho (0028), desde el tres  
(3) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), entregándome a  
mí, el Notario, copia firmada del Acta, de una reunión celebrada el  
día diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000), por la Junta  
Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA



4.00



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos y convenios. ----- d) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas. ----- e) Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos. ----- f) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos. ----- g) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda, hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos. -----h) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma,





400



**NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia. Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprender, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, acordar convenios y percibir. ----o) Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen. ----- p) Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que el apoderado estime convenientes o necesarias. ----- q) Sustituir total o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservas al ejercicio de las facultades que en él se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubiese hecho. --- --r) En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo. ----- El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así: -----

**-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----**

**-----DE-----**

**-----ALLEGRO OVERSEAS, S.A.-----**

Una reunión de la Junta Directiva de **ALLEGRO OVERSEAS, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, el día 17 de Octubre de 2000, a las 9 a.m.----- Se encontraban presentes: -----

**-----RODRIGO RIBADENEIRA ARAUJO-----**

**-----FAUSTO CORRAL ALBAN-----**

-----FERNADO MARTINEZ-----

El Sr. **RODRIGO RIBADENEIRA ARAUJO**, Presidente de la Sociedad, actuó como Presidente de la reunión, y **FERNANDO MARTINEZ**, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma. ----- Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen todos los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión renunciando al aviso previo. ----- El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad revocar el Poder otorgado al Dr. Mario Paz y Miño y otorgar un Poder General a favor del Señor **FAUSTO CORRAL ALBAN**, para que actuando individualmente represente a la sociedad en cualquier parte del mundo. ----- Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar a **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, Agente Registrado de la sociedad en Panamá, para que por medio de uno de sus socios revoque el Poder General a favor del Dr. **MARIO PAZ Y MIÑO**, y otorgue un Poder General a favor del Sr. **FAUSTO CORRAL ALBAN**, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo, con facultades expresas para transferir, enajenar, hipotecar o ejecutar otro acto de riguroso dominio, así como también con facultades especiales para comprometer en árbitros o amigables componedores y para que promueva cualquier clase de pleito o juicio ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción y para que la represente en cualquier pleito o juicio que en su contra se promueva ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción, con facultades especiales para recibir, comprometer, deferir el Juramento, desistir y transigir, y en los demás términos y condiciones que estime conveniente para los intereses de la sociedad poderdante. ----- No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la sesión. ----- (fdo.) Rodrigo Ribadeneira Araujo -  
(fdo.) Fernando Martínez ---- **RODRIGO RIBADENEIRA ARAUJO** -----

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



FERNANDO MARTINEZ ----- PRESIDENTE ----- SECRETARIO"-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN. ----- Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Leonidas Calvo Pinzón, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento doce-setecientos noventa y ocho (4-112-798), y Hexhi Gloria Zapata, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuatro-dos mil cuatrocientos diez y ocho (4-104-2418), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé. -----

Esta Escritura lleva el número dieciséis mil ochocientos setenta y uno ----- (16,871)-----

(fdo.) ALEXIS V. HERRERA ---- Leonidas Calvo Pinzón. -----  
Hexhi G. Zapata. ----- CLAUDIO LACAYO ALVAREZ, Notario Público Tercero. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

  
ALEXIS V. HERRERA  
Notario Público Tercero



